

Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

25692 *ORDEN 413/39192/1990, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1990, en el recurso número 317.741, interpuesto por don Fidel Aguinaco Doblado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25693 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 26 de junio de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.588, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de junio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) en recurso contencioso-administrativo número 27.588, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, por ser dicho acuerdo ajustado a derecho; sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25694 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 22 de septiembre de 1989, en el recurso de apelación número 1.180/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de 6 de junio de 1986 de la Audiencia Nacional en recurso número 24.768, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Supremo, en recurso de apelación número 1.180/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 6 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.768, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 6 de junio de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.768, sentencia que procedo confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25695 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.097, interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.097, interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 10.964.354 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25696 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 20 de febrero de 1990, en recurso de apelación número 1.645/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de 7 de mayo de 1987, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.081/1987, en relación con el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas («Agramán, Sociedad Anónima»).*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1990 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 1.645/1987, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 7 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.081, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,